

M.

Año de 1711.

Marzo - 1.º - n.º 13.

Catedras.

SH. 185

M.ª Cedula para q<sup>ta</sup> las Catedras en lo adelante se  
sigan por legencia, sin perjuicio de los Catedraticos  
que las tienen en propiedad.

13



22º 1771 Para q<sup>de</sup> las Catedras se sirvan por Regencia

~~Nº 1771~~  
Nº 1771

REAL CEDULA

DE SU Magestad

En caso amano Nos el Exemplar adjunto

DE LOS Señores DEL Consejo. que S.M. ha mandado

PODIA QUE SE MANDARON

QUE TODAS LAS CATEDRAS

DE LAS UNIVERSIDADES

SE SIRVAN EN ADELANTE DE LOS actuales Catedraticos que

sin perjuicio de los actuales Catedraticos que oy las

obtienen en propiedad y que

entexado desta Resolucion para supun-

complemento dandome aviso que No

se mande a las superiores noticia del Consejo

Año

Dios que nos m. a. s. guarde

Febrero de 1771

*Francisco de Jareta*

EN MADRID

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey y de su Real Consejo



En el Rectorio de la Universidad de Salamanca

4

2

✠

REAL CEDULA  
DE SU MAGESTAD,

A CONSULTA  
DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,  
POR LA QUE SE MANDA,  
QUE TODAS LAS CATEDRAS  
DE LAS UNIVERSIDADES  
SE SIRVAN EN ADELANTE POR REGENCIA,  
sin perjuicio de los actuales Catedraticos que oy las  
obtienen en propiedad, con lo demas  
que contiene.

Año



1771.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor,  
y de su Real Consejo.





**DON CARLOS,**  
POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de  
las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de  
Granada, de Toledo, de Valencia, de Gali-  
cia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de  
Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,  
de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar,  
de las Islas de Canarias, de las Indias Orien-  
tales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del  
Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque  
de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde  
de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona,  
Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los  
del mi Consejo, Presidente, y Oidores de  
las mis Audiencias, y Chancillerías, Alcal-  
des, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y á  
todos los Corregidores, Asistente, Gober-  
nadores, Alcaldes mayores y ordinarios de  
todas las Ciudades, Villas, y Lugares de es-  
tos mis Reynos, y Señoríos: A los Recto-  
res, y Claustros de todas las Universidades  
que hai en ellos, Maestre-Escuelas, Cancela-  
rios, y demas, á quien lo contenido en es-  
ta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qual-  
quier manera: SABED, que en el mi Con-  
sejo se ha tratado con el mas prolijo y sé-



*Peticion 49. de  
las Cortes de  
Valladolid en el  
año de 1528.*

rio exâmen , si sería mas conveniente á la pública enseñanza , que las Cátedras ya establecidas , y las que de nuevo se estableciesen en las Universidades de estos mis Reynos fuesen de propiedad , ó de Regencia ; y para ello , despues de otras muchas consideraciones , tubo presente la *Peticion quarenta y nueve* de las Cortes de Valladolid , celebradas en el año de mil quinientos veinte y ocho , que á la letra dice asi : „ Suplican á V. M. que „ las Cátedras de los Estudios de Salamanca , „ y Valladolid no sean perpetuas , sino temporales , como son en Italia , y en otras partes ; porque de ser perpetuas se siguen muchos inconvenientes , é daños , especialmente „ que despues que han habido sus Cátedras no „ tienen cuidado de estudiar , ni aprovechar „ á los Estudiantes : é de ser temporales se siguen muchos provechos , porque las tornan „ á proveer , y acrescentar los salarios ; é tener mayor concurrencia de Estudiantes ; é „ trabajan por aprovecharlos , y escriben , é „ hacen que los Estudiantes tengan Conclusiones , é hagan otros Exercicios en las letras . E asimismo mande , que los dichos „ Catedraticos no sirvan por Sositutos . A esto vos respondemos , que mandamos á los „ del nuestro Consejo , que vean é platiquen „ sobre lo contenido en este vuestro Capitulo , é de lo que acordaren nos hagan relación , para que con su acuerdo mandemos

oii

SA



pro-

„ proveer lo que convenga. Y asimismo tubo  
 presente el mi Consejo la *Peticion ciento y*  
*veinte* de las Cortes de Valladolid, celebra-  
 das año de mil quinientos quarenta y ocho,  
 en la qual (entre otras cosas) se dixo: „ E  
 „ asimismo suplicamos á V. M. mande visi-  
 „ tar los Estudios de Salamanca, Alcalá, y  
 „ Valladolid por Personas de experiencia y  
 „ doctrina, como los hai en vuestro Real  
 „ Consejo, y dar orden que no haya Cá-  
 „ tedras de propiedad, sino que vaquen de  
 „ tres en tres años, ú de quatro en quatro,  
 „ porque se tiene por cierto que esto sería  
 „ mas provechoso para los Estudiantes; y á  
 „ los tales Catedraticos se les dé el salario  
 „ que justo sea, teniendo respecto al pro-  
 „ vecho que hiciere en el Estudio, y á  
 „ sus letras, y habilidad. Con presencia de  
 „ todo, en Consulta de siete de Diciembre  
 „ del año proximo pasado, me hizo presente  
 „ el mi Consejo su parecer en esta importan-  
 „ te materia, y conformandome con él, por  
 „ mi Real Resolución, que fue publicada, y  
 „ mandada cumplir por el mi Consejo pleno en  
 „ siete de este mes, se acordó expedir esta  
 „ mi Cédula: Por la qual, y á fin de que se  
 „ uniformen todas las Universidades de estos  
 „ mis Reynos en quanto sea posible, por lo  
 „ que conduce al adelantamiento de la ense-  
 „ ñanza pública: Mando, que desde agora en  
 „ adelante se confieran todas las Cátedras de  
 „ las

Peticion 120.  
 de las Cortes  
 de Valladolid  
 de 1548. sobre  
 Estudios en las  
 Universidades.



las citadas Universidades en Regencia, y ninguna en propiedad : esto sin perjuicio de las que están afectas á Prebendas , como en Valencia , y otras partes ; ni de los Catedraticos , que actualmente posean Cátedras en propiedad , con los quales quiero no se haga novedad ; pero en vacando sus Cátedras por muerte , ó ascenso á otro empleo , quedarán de Regencia como las demas , segun se contiene en los Capítulos de las Cortes , que van insertos : Y mando , que todo lo referido se guarde , cumpla y execute , no obstante qualesquier Leyes , Pragmáticas , Estatutos , Reformes , Ordenes , ó Despachos que haya en contrario , los quales , para en quanto á esto toca , y por esta vez , dispenso , derogo y anulo , dexandolos en su fuerza y vigor para en lo demas. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Pardo á diez y siete de Enero de mil setecientos setenta y uno. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche , Secretario del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Manuel Azpilcueta. Don Jacinto





5  
Deve de pagarse de enajo quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y VNO.

4  
de Tudó. Don Andrés de Simon Pontero.  
Don Antonio de Veyán. Registrada. Don Ni-  
colás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor:  
Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Real Cedula Original, de que certifico.

*Francisco del Puerto*

